DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1.210-54 02431 DE 19-Agosto-2021

"Por medio de la cual se justifica el convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental con el municipio de Zarzal"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en ejercicio de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 1082 de 2015 y facultada por el Decreto Departamental No. 1-3-0027 del 07 de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, "*Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración Departamental.*", y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los diferentes órganos de Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente y por ello deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 288 Superior dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. A su turno, en el artículo 298 de la Constitución Política, se prescribe que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, y que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o lo conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución política. (..).*"

Que el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 dispone: "*Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.*

En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión.

Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de

disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado."

Que es importante resaltar que el Departamento del Valle del Cauca apoya y fomenta mecanismos de concertación y participación con las entidades territoriales municipales para llevar el desarrollo económico y social a toda la población del Departamento.

Que la misión de la Secretaría de Educación consiste en garantizar el derecho a una educación con calidad a todos los habitantes del departamento del Valle del Cauca, a través del diseño de políticas educativas regionales, la administración del servicio público educativo y la asistencia técnica en procesos pedagógicos y administrativos a los municipios.

Que en la visión del Valle del Cauca 2032 se fijó que el Valle del Cauca será líder en cobertura y calidad en educación para los vallecaucanos, con pertinencia en las subregiones, permitiendo tener un recurso humano capaz de responder a las necesidades locales y globales que genere transformaciones en el entorno social, económico, cultural y ambiental, como agentes productivos, formados y con oportunidades para el desarrollo pleno de sus competencias en el marco de una sociedad con igualdad de oportunidades.

Que es competencia de la Secretaría de Educación: (i) Velar por la calidad y cobertura de la educación en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca. (ii) Ejercer las competencias que le fija la Ley 115 de 1993, la Ley 715 de 2001 y demás normas que las adicionen o modifiquen, en el Departamento del Valle del Cauca. (iii) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y (iv) Organizar la prestación y administración del servicio educativo en los Municipios No Certificados del Departamento del Valle del Cauca.

Que la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, comprometida con una educación de calidad, inclusiva y pertinente, de conformidad con la Ley 715 de 2001 en cuyo artículo 6 numeral 6.2.4. establece como competencia de los Departamentos la de *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación."*, en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca para el período 2020 – 2023 "VALLE INVENCIBLE", el cual se encuentra en el documento técnico las bases del plan el siguiente contexto estratégico:

LÍNEA ESTRATÉGICA TERRITORIAL: GESTIÓN TERRITORIAL COMPARTIDA PARA UNA BUENA GOBERNANZA

LÍNEA DE ACCIÓN: GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA: VALLE LÍDER

PROGRAMA: EDUCACIÓN INCLUYENTE

SUBPROGRAMA: GESTIÓN EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1.210-54 02431 DE 19 de Agosto- 2021

"Por medio de la cual se justifica el convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental con el municipio de Zarzal"

META DE RESULTADO: MR50102001. AUMENTAR A 47 LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA CLASIFICACIÓN EN A+, A Y B DE LAS PRUEBAS SABER DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO

META DE PRODUCTO: MP501020200120 REALIZAR EN 60 SEDES EDUCATIVAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL VALLE, REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO

META DE PRODUCTO: MP501020200119 REALIZAR EN 60 SEDES EDUCATIVAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL VALLE, MEJORAMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES Y/O EN INFRAESTRUCTURA EN EL PERIODO DE GOBIERNO

Que es así como a través de recursos del crédito se ha destinado en total una partida presupuesta de doscientos millones de pesos ($200.000.000.oo) en el marco del proyecto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO, DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ZARZAL (V) COMO MUNICIPIO NO CERTIFICADOS DEL VALLE DEL CAUCA, que se destinarán a proyectos de mejoramiento de infraestructura y ambientes escolares en 20 municipios del Valle del Cauca de categoría 5 y 6 y que, junto con el esfuerzo de la entidad territorial municipal, redundará en una mejor educación para nuestros niños y niñas, como propósito de la LÍNEA ESTRATÉGICA TERRITORIAL: GESTIÓN TERRITORIAL COMPARTIDA PARA UNA BUENA GOBERNANZA.

Que el objetivo general del proyecto es el de mejorar las condiciones físicas de la infraestructura escolar para los ambientes de aprendizaje en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Valle del Cauca, logrando como meta durante el período de gobierno la de optimizar 150 sedes educativas con dotación de mobiliario escolar e infraestructura física optimizada en los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca durante el período de gobierno. Para tal efecto, se hace necesario:

1. Identificar el estado real y los costos de los ambientes de escolares de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Valle, y

1. Optimizar los ambientes de aprendizaje en los establecimientos educativos oficiales en los municipios no certificados del Valle.

Que la Gobernación del Valle del Cauca a través de la Secretaría de Educación adelantó la revisión y verificación de los proyectos de mejoramiento de infraestructura educativa priorizados y viabilizados por los municipios de El Águila, Alcalá, El Dovio, Obando, Versalles, Riofrío, La Unión, Restrepo, Toro, Ulloa, Caicedonia, Bolívar, Sevilla, Zarzal, La Victoria, Bugalagrande, Guacarí, Trujillo, Ansermanuevo y La Cumbre, los cuales fueron incluidos dentro del plan de inversión del Departamento para la actual vigencia fiscal 2021 como parte del primer grupo de obras, de acuerdo con el plan plurianual de inversiones.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del municipio de Alcalá valle en el proyecto, es necesario realizar el convenio entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el municipio de La Unión, en cuyo marco se desarrollará el proceso de selección de contratistas de obra y de interventoría de conformidad con la ley. Así las cosas, el convenio interadministrativo se convierte en

el referente necesario para dar cumplimiento al propósito contemplado en el plan de mejoramiento de infraestructura educativa en municipios no certificados del Valle del Cauca, como quiera que por él se comprometen los recursos tanto del Departamento como de los municipios de conformidad con el principio de concurrencia de que trata el artículo 288 de la Constitución, y se fijan las reglas para la ejecución del proyecto, los deberes y derechos de las partes, las obligaciones específicas, los mecanismos de control y vigilancia, y los demás aspectos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece que: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto una vez se suscriba acta de inicio para poner en marcha el presente convenio."

Que en este entendido el Departamento del Valle del Cauca reconoce la necesidad para la celebración de un convenio interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos que viabilicen y concreten el objeto de este convenio.

Que el presente proceso se adelanta con sujeción a los principios de la contratación administrativa relativos a la economía, transparencia y responsabilidad desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás requisitos señalados por la Ley 1150 de 2007.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 para esta modalidad de contratación se debe expedir acto administrativo de justificación.Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que*: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"*

Que de conformidad con todo lo anterior se hace necesario la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento- Secretaria de Educación y el municipio de Zarzal (V).

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en reglamentos.

La modalidad de contrato propuesto a la fecha de celebración se encuentra regulado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, el cual indica que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que conforme al **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** *Convenios o contratos interadministrativos* la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que por este motivo, se hace oportuna la celebración de un contrato interadministrativo, con el fin de acordar entre las entidades la ejecución descentralizada de proyectos para realizar eficiente y coordinadamente el desarrollo de los mismos.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que dispone: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.° 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) M.P. Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

"Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)

(…) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

OBJETO A CONTRATAR

Convenio Interadministrativo con el fin de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO, DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ZARZAL (V) COMO MUNICIPIO NO CERTIFICADO DEL VALLE DEL CAUCA.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1.210-54 02431 DE 19- Agosto- 2021

"Por medio de la cual se justifica el convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental con el municipio de Zarzal"

1- APROPIACIÓN PRESPUPUESTAL

Que para financiar la ejecución del convenio por parte del Departamento del Valle del Cauca se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500007378 de 04/06/2021 por valor de $5.900.000.000 COP, del cual se cancelará la suma de $200.000.000 COP.

Ítem1.Apropiación-presupuestal:
1-3001/1105/2320005101152/3250102020010000/PI32-101152/1/2/01/18: RECURSOS DEL CRED. 2/ SRIAEDUCACION/MNTO DOTACIÓN Y MEJO/GESTION EDUCATIVA/REALIZAR OBRAS DE ME. PROYECTO: PI32-101152. Valor: $5.000.000.000;

Apropiación o aporte del Municipio es de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE.($ 4.986.824)

OBLIGACIONES GENERALES
En virtud del convenio interadministrativo las entidades partes adquieren las siguientes obligaciones generales:

1) Proyectar las actas correspondientes según su competencia tales como las de iniciación, modificaciones, reuniones, suspensión, recibo de informes, terminación y liquidación. 2) Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de modificaciones o adiciones del convenio. 3) Informar por escrito a las áreas jurídicas de las partes, sobre cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del convenio y proporcionar soluciones. 4) Liderar la construcción de los documentos técnicos necesarios para la ejecución del presente Convenio. 5) Establecer los acuerdos necesarios para el manejo de los recursos que permitan viabilizar las iniciativas existentes para el mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio. 6) Socializar tanto documentos técnicos como alternativas que permitan la correcta implementación de decisiones y consideraciones necesarias. 7) Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. 8) Manejar la documentación que se requiera para los fines previstos del convenio, de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la Secretaría de Educación Departamental y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente convenio, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

POR PARTE DEL MUNICIPIO.

El Municipio tendrá las siguientes obligaciones específicas:

El Municipio tendrá las siguientes obligaciones específicas:

A) Destinar los recursos que en el marco del convenio interadministrativo entregue la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines exclusivos de cumplimiento de su objeto y de las obligaciones que por medio de él se establecen. En cumplimiento de esta obligación el Municipio deberá adelantar las

gestiones presupuestales de acuerdo con el Estatuto Orgánico de presupuesto y el sistema financiero.

B) Ejecutar los recursos de contrapartida, de acuerdo con la descripción y presupuesto que obra como ANEXO 1 dentro del plazo de ejecución del convenio.

C) Para el cumplimiento de este convenio, el MUNICIPIO debe adelantar en su totalidad el proceso de selección contractual en cumplimiento del Estatuto de Contratación Estatal, que incluye: (i) solicitar las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran como requisitos previos para la contratación, de conformidad con la ley; (ii) elaboración de los estudios previos; (iii) elaboración del pliego de condiciones y demás requerimientos de ley; (iv) dirigir el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal y demás normas concordantes. (v) suscribir el contrato de obra pública; (vi) verificar y cumplir los requisitos de ejecución; (vii) designar la supervisión.

D) Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y presupuestales que se requieran para el proceso de selección que corresponda de conformidad con la ley, así como para su ejecución.

E) Comunicar a la Gobernación del Valle del Cauca el avance de los procedimientos administrativos y de la ejecución del contrato.

F) Definir y verificar el cronograma de ejecución del proyecto que incluye el proceso de selección de contratista, así como la ejecución misma del contrato de obra.

G) Hacer los requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento de la ejecución de la obra de conformidad con el proyecto viabilizado y aprobado en el marco del convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, por medio de la supervisión técnica que el municipio designe para el efecto.

H) Recibir a satisfacción la obra una vez cumplida la ejecución del contrato.

I) Liquidar el contrato de obra pública una vez cumplido el cierre financiero del proyecto.

J) Reembolsar a la Gobernación del Valle del Cauca los recursos no ejecutados.

K) Las demás que correspondan de conformidad con la ley, en especial del Estatuto de Contratación Estatal.

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El Departamento del Valle del Cauca tendrá las siguientes obligaciones específicas:

A. Contribuir con los recursos comprometidos en el marco del convenio interadministrativo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, y suscrita el acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el alcalde municipal o su delegado, según el caso.

B. Adelantar el seguimiento y vigilancia a la ejecución del proyecto de mejoramiento de infraestructura educativa presentado, viabilizado y aprobado en el marco de este convenio.
C. Adelantar el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato de obra pública en desarrollo del proyecto presentado, viabilizado y aprobado en el marco de este convenio, a través de la supervisión técnica y de la interventoría que se contrate para el efecto.
D. Adelantar la contratación de la interventoría de las obras públicas que se adelanten en el marco del convenio interadministrativo.
E. Solicitar la información sobre el avance del proyecto de mejoramiento de infraestructura educativa, así como de la ejecución del contrato de obra y su liquidación.
F. Adelantar el cierre financiero del proyecto con la información reportada y verificada.
G. Disponer de los recursos no ejecutados por el municipio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

A. Una vez finalice el objeto del convenio interadministrativo, las partes contratantes aportaran al supervisor del mismo, un informe consolidado sobre el avance, actividades y logros obtenidos, durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora, cuando a ello hubiere lugar.

B. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán presentarse ante la supervisión del convenio de manera oportuna por las entidades, de tal manera que se procure la continua y eficiente prestación del servicio.
C. Velar por el buen uso de los recursos entregados a una de las entidades intervinientes o fiducia, los recursos destinados al proyecto presentado, viabilizado y aprobado en el marco de este convenio.

D. Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única.

E. Durante la ejecución del convenio las PARTES velarán por la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización.

PLAZO: El plazo de ejecución para cada convenio interadministrativo será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS

La consulta de los estudios y documentos previos del Convenio Interadministrativo, se podrá hacer en la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Departamental, ubicada en el piso 7, Subsecretaria Administrativa y Financiera-Grupo de trabajo Gestión Administrativa de la Gobernación del Valle del Cauca y en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1.210-54 02431 DE 19- Agosto- 2021

"Por medio de la cual se justifica el convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental con el municipio de Zarzal"

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Justificar conforme a la parte motiva del presente acto administrativo la contratación directa, por medio de la cual se celebrará el Contrato Interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y El municipio de Zarzal Valle, en los términos y condiciones fijadas en los estudios y documentos previos, la cual tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO, DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ZARZAL COMO MUNICIPIO NO CERTIFICADO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTICULO 2°: Que para todos los efectos legales y fiscales el valor a comprometer por el Departamento del Valle del Cauca con la suscripción del convenio interadministrativo con el municipio de Zarzal valle, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500007378 de 04/06/2021 por valor de $5.900.000.000 COP, del cual se cancelará la suma de: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000.oo) Incluido impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y descuentos establecidos por la ley

ARTICULO 3°: El presente Acto administrativo se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y será Publicado el, en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 4°: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO 5°: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los Diecinueve (19) días del mes Agosto de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Educación Departamental

RRedactor y Transcriptor: Leydy Johan Diaz Cuaclalpud. – Contratista SED
Revisó: Carmen Eugenia García Astudillo Profesional Universitario
Amalfi Liliana Grueso Estacio - Jefe Oficina Asesora Jurídica SED